

artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas UTE FCC y Althenia, S.L., que prestan servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y retirada de enseres en la localidad de Chipiona (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada localidad de Chipiona, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores/as de las empresas UTE FCC y Althenia, S.L., que prestan el servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y recogida de enseres en la localidad de Chipiona (Cádiz), convocada con carácter indefinido a partir del día 21 de diciembre de 2009 en su jornada completa, que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as de las mencionadas empresas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de residuos sólidos urbanos: Todos los días, de lunes a domingo (ambos inclusive), 1 camión con su dotación habitual de 1 Conductor y 2 Peones.

Limpieza viaria: Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones.

Se garantizará la recogida de basura del Centro de Salud, Mercado y colegios, y la limpieza cercana a los mismos, así como los servicios concretos que se fijan por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de las agencias de viajes citadas.*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados las correspondientes resoluciones de inicio de los expedientes de extinción incoados, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, procede extinguir el título-licencia conforme al artículo 18 del citado Decreto, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

## RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de las agencias de viajes y centrales de reservas citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado, a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Agencias de Viajes que se citan:

Denominación: Al-Xaraf Tours que actúa con la denominación comercial de «Viajes Al-Xaraf».  
Código identificativo: AN-411298-2.  
Domicilio Social: C/ Real, 32, local 19-1. Sanlúcar la Mayor (Sevilla), 41800.

Denominación: Servicios Turísticos Tourmania, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Tourmania».  
Código identificativo: AN-141140-2.  
Domicilio Social: Avda. Argentina, 3, local 2, Pozoblanco (Córdoba), 14400.

Denominación: Amel & Ralex, S.L.L., que actúa con la denominación comercial de «Benalcosta Viajes».  
Código identificativo: AN-291535-2.  
Domicilio Social: C/ Sierramar, Edif. Cerro del Viento, local 1, Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga), 29631.

Denominación: Ibericus Travel, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Ibericus Event & Travel».  
Código identificativo: AN-291058-3.  
Domicilio Social: C/ Antonio Márquez, F-4, 2.º, oficina 2, Torremolinos (Málaga), 29620.

Denominación: Dayanpor Viajes, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de «Dayanpor Viajes».  
Código identificativo: AN-411408-2.  
Domicilio Social: C/ Corredera, 16, El Viso del Alcor (Sevilla), 41520

Denominación: Viajes Granacat, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajexpress».  
Código identificativo: AN-181588-3.  
Domicilio Social: C/ Arabial, s/n, C.C. Neptuno, planta baja, local 5A, Granada, 18004.

Denominación: Viajes Sensatour, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Sensatour».  
Código identificativo: AN-290998-2.  
Domicilio Social: C/ Cuarteles, 15, Málaga, 29002.

Denominación: Gestiones del Estrecho, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Mundo Ocio».  
Código identificativo: AN-110993-2.  
Domicilio Social: Ctro. Comercial Carrefour, local 3, Palmones, Los Barrios (Cádiz), 11379.

Denominación: Viajes Copelia, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Copelia».

Código identificativo: AN-411084-2.  
Domicilio Social: C/ Patrocinio, 4, Sevilla, 41010.

Denominación: Viajes Algemar, S.A., que actúa con la denominación comercial de «Algemar».  
Código identificativo: AN-110510-2.  
Domicilio Social: Avda. del Carmen, 33, bajo, Algeciras (Cádiz).

Denominación: Servicios Vacacionales y Turísticos Globotour, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Globotour Viajes».  
Código identificativo: AN-111250-2.  
Domicilio Social: C/ Bizcocheros, 5, Jerez de la Frontera (Cádiz), 11402.

Denominación: Doña Ana María Adorve Colorado, que actúa con la denominación comercial de «Viajes Dolce Vita».  
Código identificativo: AN-141352-2.  
Domicilio Social: Plaza Maestro Melchor Continente, 13, Palma del Río (Córdoba), 14700.

Denominación: Viajes Nuevos Rumbos, S.L.U., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Nuevos Rumbos».  
Código identificativo: AN-181632-2.  
Domicilio Social: C/ Delfín, 10B, Cenes de la Vega (Granada), 18190.

Denominación: Viajes Tulma, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Tulma».  
Código identificativo: AN-290446-2.  
Domicilio Social: Avda. Muelle de Heredia, 26, Málaga.

Denominación: Viajes Chantal, S.A., que actúa con la denominación comercial de «Chantal».  
Código identificativo: AN-290069-2.  
Domicilio Social: C/ Víctor de la Serna, Ed. Mónica, Fuengirola (Málaga).

Denominación: Gibgate Travel, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Gibgate Travel».  
Código identificativo: AN-291442-2.  
Domicilio Social: Avda. Antonio Machado, 144, Urb. Costamar, local 121C, Benalmádena (Málaga), 29630.

Denominación: Doña Noemí García Horrillo, que actúa con la denominación comercial de «Viajes Umbetour».  
Código identificativo: AN-411501-2.  
Domicilio Social: C/ Carlos Sainz, 2, Guillena (Sevilla), 41210.

Sevilla, 30 de noviembre de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público una beca predoctoral homologada, dentro del Programa 6.C del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada para el año 2009.*

De acuerdo con lo previsto en el Programa 6.C del Plan Propio de Investigación del año 2009, la Universidad de Granada convoca a concurso público una beca predoctoral homologada en cofinanciación con Instituciones, Empresas o Entidades.

La presente convocatoria se regirá tanto por las normas generales contenidas en la presente Resolución como por las